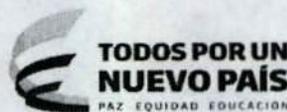




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501713581



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
SERVI UNIDAS LTDA  
CARRERA 65F No. 32D - 19  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

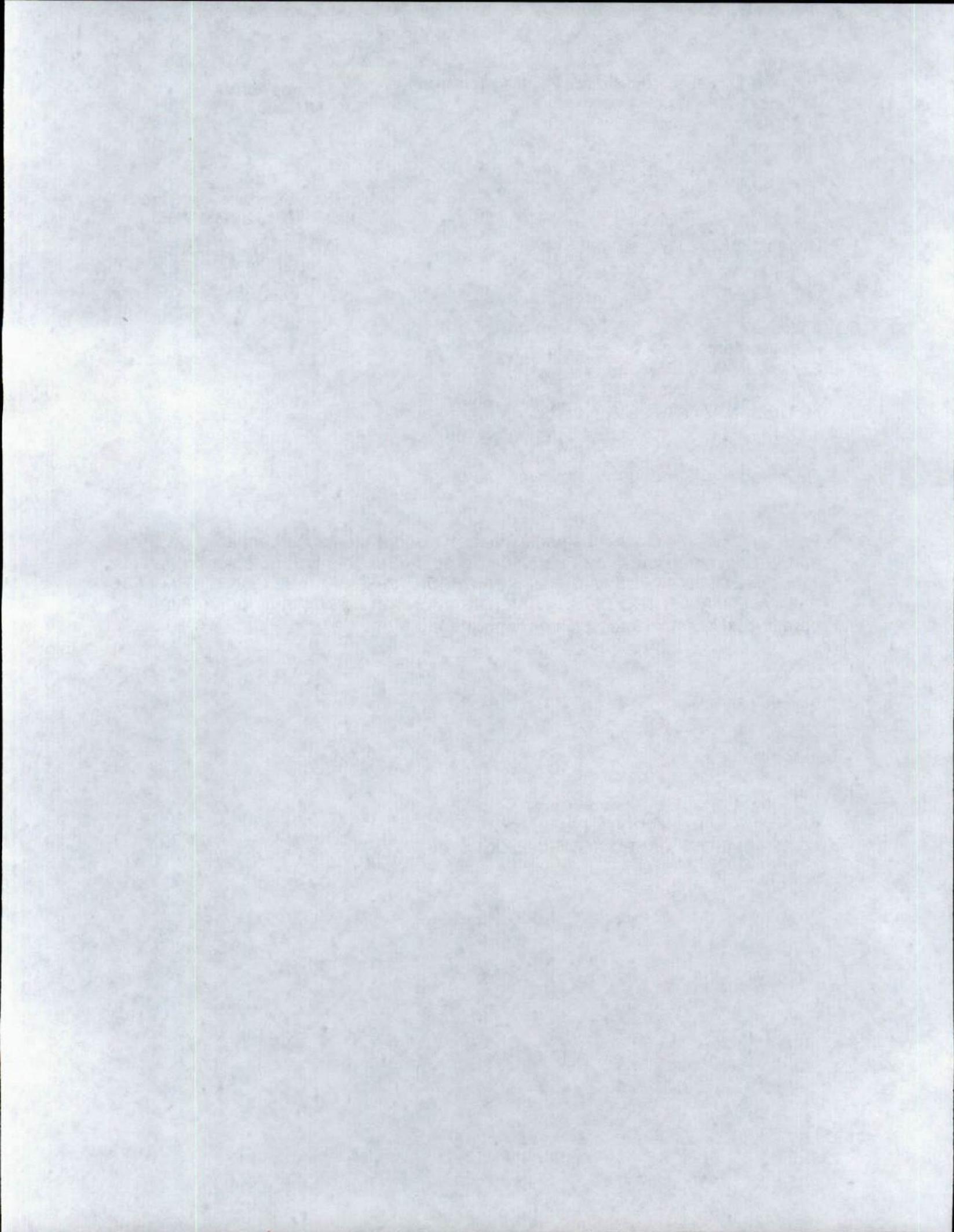
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71302 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 71302 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 12081 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 8909358552

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 12081 del 18 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVI-UNIDAS LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 117171 del 29 de agosto de 2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 09 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600460122 del 30 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a. Certificado suscrito por SERVI-UNIDAS LTDA.
  - b. Copia desvinculación No. 1601249 de 2016.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - a) solicita de manera formal, que la persona jurídica responsable del informe en cuestión es: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TURISMO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO COOTRAESTUR, identificada con NIT: 811.012.598-6,

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.12081 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 8909358552.

ya que incumplieron con la firma del convenio de colaboración previo a la celebración del contrato de transporte y fueron los que expidieron el extracto de contrato de manera ilegal y errada. Téngase en cuenta que la norma 336 de 1996, también permite que los propietarios y otras empresas de transportes habilitadas y responsables de los hechos, sean sujetos pasivos de las sanciones que la misma norma dispone en esta clase de procesos.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 117171 del 29 de agosto de 2017.
2. Extracto de contrato No305021800201609711290.
3. Certificado suscrito por SERVI-UNIDAS LTDA.
4. Copia desvinculación No. 1601249 de 2016.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- Esta delegada se permite manifestar que, de conformidad con la carga de la prueba, compete a las investigadas realizar los trámites y solicitudes que considere necesarias ante las empresas o Entidades para obtener las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que pretenda hacer valer como acervo probatorio dentro de la presente Investigación administrativa.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.12081 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 8909358552.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 117171 del 29 de agosto de 2017.
2. Extracto de contrato No305021800201609711290.
3. Certificado suscrito por SERVI-UNIDAS LTDA.
4. Copia desvinculación No. 1601249 de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 8909358552, ubicada en la Carrera 65 F 32 D 19, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA., identificada con NIT. 8909358552, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

71302

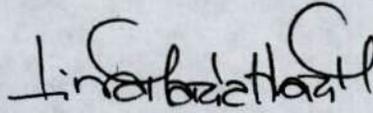
21 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.12081 del 18 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVI-UNIDAS LTDA. identificada con NIT. 8909358552.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

71302 21 DIC 2017  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Julio Nobles Casado - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - abogada contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M

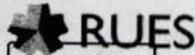
[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andreaavcarcel@supertransporte.gov.co ^](#)



[Regresar](#)

[Inicio \(/\)](#)

**SERVI-UNIDAS LTDA.**

[Registros](#)

**Estado de la Información** es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Ruta Nacional](#)

**Sigla**  
Cámaras de Comercio

[Cámara de Comercio](#)  
Cámara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

**Formatos CAE**

[Renovación CAE](#)

NIT 890935855 - 2

**Descarga Imágenes de**

[Registro MERCANTIL](#)  
[Home/CamReclimped](#)

**Estadísticas**

<http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/>

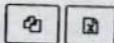
## Registro Mercantil

numero de Matricula	8073703
Último Año Renovado	2013
Fecha de Renovacion	20130327
Fecha de Matricula	19840601
Fecha de Vigencia	20301231
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Comercial	4488522 2654283
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Fiscal	4488522 2654283
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio



Acceso

Privado

Cerrar Sesión

AGENCIA DE VIAJES SERVI-UNIDAS

Bienvenido [andreaavcarcel@supertransporte.gov.co](#) !!! (/Manage)

PROVEEDORA DE SERVICIOS A EMPRESAS DE BUSES INTERMUNICIPALES

- MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

- MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

